



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00869-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A.**, y en contra de **LABORATORIOS BLOFARMA DE COLOMBIA SAS. hoy BLOFARMA DE COLOMBIA SAS**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$ 2.393.376, M/te. por concepto de capital contenido en la factura de venta No. BOG63614.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma de capital desde la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Se Niega el mandamiento de pago respecto de las *facturas* BOG62732, BOG64387, BOG66268, BOG66276, BOG66920, BOG67386, BOG67804, BOG69363, BOG69693, BOG69780, BOG69901, BOG69934, BOG70290, BOG70594, BOG70789, BOG71319, BOG71711, BOG71882, BOG72090, y BOG7244, por no reunir los requisitos que señala el artículo 774 del C. de Co., cuyo tenor señala que: *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) **la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla** y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”* (negrilla por el despacho).

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE al Dr. OSCAR RODRIGUEZ PINZON, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 04
Fijado hoy 24 de enero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e55bd915e5f16b2f284c8575eac0060f1c4f101ff5bb838655862f836aaaeaa**

Documento generado en 21/01/2022 10:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>